



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230044500
DEMANDANTE EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTESINO
DEMANDADO BEATRIZ MARTÍNEZ MONTESINO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por el señor EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTESINO contra la señora BEATRIZ MARTÍNEZ MONTESINO, en la cual el doctor FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA, presenta solicitud de incidente de regulación de honorarios que está pendiente por decidir. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinte (20) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230044500
DEMANDANTE EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTESINO
DEMANDADO BEATRIZ MARTÍNEZ MONTESINO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 19 de octubre de 2023, el doctor FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA, promovió incidente de regulación de honorarios, fundado en que, las partes conciliaron sus diferencias y presentaron acuerdo de desistimiento, no obstante, la parte demandante, señor EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTESINO, jamás quiso suscribir contrato de prestación de servicio y en el mandamiento de pago no se fijaron agencias en derecho, por lo que requiere se regulen los honorarios correspondientes.

Así las cosas, es necesario estudiar lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. que al respecto señala:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

En ese sentido, se advierte claramente que, las circunstancias que le facultan al apoderado judicial para la presentación del incidente de regulación de honorarios no resulta otra que la revocatoria del poder, no obstante, ello no ha ocurrido en el caso de marras y por tanto deviene señalar el incumplimiento de los requisitos legales del incidente de regulación de honorarios, situación que ineludiblemente provoca su rechazo de plano en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

Rechazar del plano el incidente de regulación de honorarios promovido por el doctor FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59db9b903d5cbf3be1293a6e3a4268a47fe941d65c1488755052e0225a732209**

Documento generado en 20/10/2023 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>